



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué - Tolima

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CONTRA JOSE ÁNGEL LONDOÑO DAZA Y OTRA. RADICACIÓN No.2002-00303-00.-

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de queja formulado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 353 del Código General del Proceso, señala:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”

Resaltado adicional.

La disposición transcrita, permite inferir, que por regla general, el mecanismo indicado debe ser invocado de manera subsidiaria al de reposición, frente al proveído denegatorio de la apelación o la casación, la parte afectada deberá formular directamente el mismo respecto de esa decisión, dentro del término de su ejecutoria.

En el presente caso, la apoderada de la parte demandante, presentó recurso de queja, contra el auto del 6 de septiembre de 2021, por medio del cual se negó el recurso de apelación por improcedente.

Ahora bien, encuentra el despacho que el recurso de queja se presentó en forma directa en contravía a lo establecido en el artículo 353 del C.G.P., al no ser presentado en forma subsidiaria del de reposición.

Así las cosas, de conformidad con los lineamientos precedentes, resulta inviable para el Despacho resolver sobre la concesión del recurso interpuesto, en tanto que revisado el trámite, no se advierte que se haya planteado el recurso de reposición con invocación subsidiaria de queja.

Por consiguiente, la decisión que aquí ha de adoptarse no puede ser otra que la de rechazar el recurso de queja interpuesto, por cuanto no están dados los presupuestos que permiten conceder tal reparo.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de queja formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ebb5f6bdbe90ae3cca27278f52dcfa79b50f0e99e61a9ad16d8514c8
2daf0ee**

Documento generado en 15/09/2021 09:47:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**